


MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DECRETO NÚMERO 858 DE
24 MAY 2018
"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7a de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que en sesión 308 del 26 de enero de 2018, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias: 3920.30.10.00, 3920.49.00.00, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00, 5515.12.00.00 y crear la subpartida arancelaria 3920.62.00.20 y una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

DECRETA

Artículo 1º: Desdoblar las subpartidas arancelarias 3920.30.10.00, 3920.49.00.00, 5208.22.00.00, 5208.32.00.00, 5208.52.00.00, 5210.21.00.00, 5513.11.00.00, 5513.13.00.00, 5513.21.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.30.10	-- De espesor inferior o igual a 5 mm:	
3920.30.10.10	--- Películas termoencogibles	5
3920.30.10.90	--- Las demás	5

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
3920.49.00	-- Las demás:	
3920.49.00.10	--- Películas termoencogibles	10
3920.49.00.90	--- Las demás	10

"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.22	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m ² :	
5208.22.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.22.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.32	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m ² :	
5208.32.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.32.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5208.52	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100g/m ² :	
5208.52.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5208.52.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5210.21	-- De ligamento tafetán:	
5210.21.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5210.21.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.11	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.11.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.11.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.13	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:	
5513.13.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.13.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.21	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.21.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.21.00.90	--- Los demás	10

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5513.41	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	
5513.41.00.10	--- De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5513.41.00.90	--- Los demás	10

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas”

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
5515.12	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5515.12.00.10	- - - De anchura superior o igual a 2,4 m	10
5515.12.00.90	- - - Los demás	10

Artículo 2º: Crear la subpartida 3920.62.00.20 con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Designación Mercancía	GRV (%)
3920.62.00.20	- - - Películas termoencogibles	10

Artículo 3º: Crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 39 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

Nota Complementaria Nacional:

1. En las subpartidas 3920.30.10.10; 3920.49.00.10 y 3920.62.00.20, se entiende por *películas termoencogibles*, las películas de espesor inferior o igual a 0,06 mm, sin imprimir, presentadas en rollos, que se encojan en sentido transversal en un porcentaje superior al 50% cuando se someten a una temperatura entre 90 y 100 °C durante 10 segundos.

Artículo 4º: El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., en los

24 MAY 2018



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO



MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO